

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.

## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular; á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente; para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 18 Marzo 1898)

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de D. José Llopis de la Vega, en su doble cargo de Concejal y Alcalde del Ayuntamiento de Villanueva de la Fuente, de esta provincia, decretada por V. S. en 18 de Enero último, ha emitido, con fecha 27 del mismo, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 22 de Enero, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de la Sección el expediente de suspensión de D. José Llopis de la Vega, en el doble cargo de Concejal y Alcalde del Ayuntamiento de Villanueva de la Fuente en la provincia de Ciudad Real.

En 6 de Diciembre de 1897, D. Angel Ricoy y seis vecinos más, denunciaron al Gobernador que

la subasta de venta libre de la contribución de consumos de 1897-1898, se remató á favor de D. Antonio Moncada por 36.000 pesetas, y en el expediente aparece rematada en 25.000, que las 11.000 restantes pasan á ser deuda particular otorgada en pagarés al portador, previo el pago de 3.000 para destinarlas á usos distintos de los presupuestos, hecho que se había denunciado, sin que el Alcalde tomase providencia alguna.

También se denunció que la subasta de alumbrado público para 1897-98, se supone verificada y rematada á favor del escribiente D. Isidoro Cerro en 2.000 pesetas en 16 de Mayo último, siendo así que no se ha celebrado subasta, y no hubo desde 1.º de Julio hasta 6 de Diciembre más que cinco faroles, que sólo se encendieron nueve días, á contar desde el 18 de Noviembre:

Que no se han formalizado cuentas municipales desde 1889-1890, ni justificado los pagos:

Que á pesar del acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Junio, no se han efectuado obras para instalar el reloj en la torre, ni se han arreglado los caminos y empedrados desde hace tres años, pudiendo ocurrir que se supongan hechos y pagados los trabajos:

Que el Ayuntamiento por su abandono está declarado por la Delegación de Hacienda reponsable por 5.000 pesetas que adeuda por consumos de 1895-1896, y por Real orden de 14 de Enero último se denegó el recurso de alzada sin el previo pago, lo que causó estado, resultando la incapacidad de los Concejales, cuyo expediente se halla en la Delegación de Hacienda:

Que el Alcalde autorizó á D. Victoriano Arriba para cobrar la contribución de consumos en los meses de Julio y Agosto, para lo cual descerrajó

puertas y se llevó granos, cobrando más de 3.000 pesetas, que no ingresaron en el Tesoro ni en las arcas municipales, y se pagaron 1.478 pesetas y 3 céntimos por atenciones municipales de otros presupuestos, con notas y papeles simples; también se denunció que desde 1.º de Julio se han celebrado cuatro sesiones, casi siempre en ausencia del Secretario D. Ramón de Aguilar, el cual, como Contador, no pudo hacer los arqueos de 30 de Septiembre y 31 de Octubre, también por hallarse ausente:

Que el Alcalde, desde Julio hasta Diciembre del año último, hizo que los guardas encerrasen el ganado hasta que los dueños le llevasen una, dos ó tres pesetas por cada res, prestando á unos el papel de multas, y á otros no cobrando mayores cantidades que las que permite el Código, é imponiéndose más de cien multas, sin que ingresase por tal concepto cantidad alguna:

Que en el reemplazo de 1896 fueron alistados los mozos Antonio de la Vega y los hijos de Pedro Fernández Ruiz, de Carlota Ruiz y Ramón Martínez de la Dueña, excluyéndolos después por expedientes en que se acreditó que trabajaban en una colonia agrícola, siendo así que el primero era estudiante en Madrid y los otros jornaleros, que nunca estuvieron en la colonia, recibiendo el Secretario de los padres por cada mozo 200 pesetas; en el actual reemplazo han sido incluídos éstos y declarados soldados:

Que el Alcalde es completamente insolvente, y sólo vive del sueldo que antes se le pagaba por el Ayuntamiento como escribiente, y que hoy cobra bajo el nombre de Isidro Cerro:

Que sin formalización alguna se extraen continuamente fondos del fielato de Consumos:

Que no se formó acta de sorteo para la Junta de Asociados en 1897:

Que las Escuelas han estado cerradas desde 1.º de Septiembre hasta 18 de Noviembre sin motivo para ello, y sólo porque lo mandó el Alcalde:

Que con algún fin particular alteró, durante ocho días, las horas de conducción del correo:

Que el Ayuntamiento adeuda á la Caja provincial más de 16.000 pesetas, no figurando muchos gastos en los libros de intervención:

Que el Alcalde obliga á los particulares á pagar los gastos de limpieza de las acequias en el precio que se les antojaba señalar.

Dado traslado al Alcalde, se comprobó la verdad de la denuncia. Aquél negó ciertos hechos y dejó de ocuparse en otros. Negó su participación en las subastas de consumos y del alumbrado público; dijo que las cuentas municipales aludidas son de Corporaciones anteriores; que no tenía fondos para recomponer la torre y obras del empedrado.

El Gobernador acordó suspenderle en sus dos cargos, ordenándole que inmediatamente hiciese entrega de la Alcaldía al primer Teniente;

La Subsecretaría correspondiente en ese Ministerio consideró justificada esta providencia:

Visto el art. 189 de la ley Municipal:

Vista la certificación del acta de la sesión municipal de 10 de Octubre del año último:

Considerando que se han acreditado varios de los cargos contenidos en la denuncia contra el Al-

calde de Villanueva de la Fuente, y que demuestran la mayor negligencia en la administración municipal, dejando de cumplirse los acuerdos del mismo Ayuntamiento, por lo cual uno de los Concejales procuró en dicha sesión salvar su responsabilidad, y otros hechos que pudieran envolver responsabilidad por hechos sujetos á las prescripciones del Código penal:

La Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador de Ciudad Real, y pasar los antecedentes á los Tribunales:

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Señor Gobernador civil de Ciudad Real.

(Gaceta 13 Febrero 1898)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Villamizar, decretada por V. S. en 17 de Enero último, ha emitido, con fecha 11 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Villamizar, que ha sido decretada en 17 de Enero pasado por el Gobernador civil de León:

Resulta de los antecedentes: que en vista de una denuncia presentada ante el Gobernador expresado por varios vecinos de Villamizar, la citada Autoridad ordenó al Alcalde y Secretario que para depurar la misma se presentaran en el Gobierno con los libros de Contabilidad, lo cual verificaron; que del examen de los mismos aparece no están conformes los asientos de unos libros con otros, faltando el Mayor, Diario y de Caja, si bien dijeron que el libro de Caja se encontraba en poder del Depositario; que reclamadas de la Alcaldía distintas certificaciones, y por haber transcurrido sin remitirlas el plazo señalado al efecto, se impuso por el Gobernador la multa de 17'50 al Alcalde y Secretario por cada una de las certificaciones que habían dejado de remitir; que remitidas después, se deja en ellas de certificar algunos de los particulares pedidos por el Gobernador, lo cual constituye notoria desobediencia grave; que no se remitieron al Gobernador de la provincia los balances y cuentas de los periodos de 30 de Junio á 31 de Diciembre últimos.

Dada audiencia por término de tres días á los Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Villamizar, resulta del expediente no comparecieron á contestar á los cargos que contra ellos resultan del mismo.

En su vista, por providencia de fecha 17 siguiente, el Gobernador acordó suspender á la Corporación municipal, incluso al Secretario, nombrando un Ayuntamiento interino.

La Subsecretaría entiende que procede confirmar la suspensión, si bien, y á los efectos de la ley Municipal, debía remitirse el expediente á informe de esta Sección.

Una vez en ella, se remite por V. E., de Real orden, para que surta sus oportunos efectos en el mismo, un oficio del Gobernador de León, acompañando la minuta de otro que con fecha 28 de Enero pasado dirigió al Juez de instrucción de Sahagún, en que le participaba que, habiendo suspendido á la Corporación y ordenado al Alcalde que inmediatamente hiciera entrega de sus cargos á los nuevamente nombrados, y sabedor, después de transcurridos varios días, de que el Alcalde se resistía á hacer entrega del mando, le reiteró su anterior orden, apercibiéndole que si á vuelta de correo no le daba conocimiento de su cumplimiento, le entregaría á los Tribunales por desobediencia á su autoridad; que al indicado oficio contestó que estaban ya entregados los oficios respectivos á los Concejales interinos, notificándoles día y hora para darles posesión de sus cargos, pero sin decir cuál fuera esta fecha, dilatando el cumplimiento de sus órdenes, que debían haber tenido fiel cumplimiento; y que constituyendo estos hechos grave desobediencia, había acordado dirigirse en denuncia de los hechos expuestos para que procediera con arreglo á derecho, tanto por la desobediencia cometida, como por la prolongación de funciones en un cargo del que había sido suspendido por aquel Gobierno, previos los trámites legales.

Visto cuanto resulta del expediente:

Considerando que los cargos extractados revelan por parte del Alcalde, Concejales y Secretario un abandono y negligencia digna de severo correctivo, y que entre ellos hay algunos que, como la desobediencia grave y la falta de conformidad entre los asientos de los libros de contabilidad, pueden revestir, á juicio de la Sección, caracteres de delito:

La Sección opina que procede:

1.º Confirmar la suspensión impuesta y pasar el tanto de culpa á los Tribunales; y

2.º Ordenar que respecto al Secretario se instruya el expediente especial que determina la ley.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Señor Gobernador civil de León.

(Gaceta 16 Febrero 1898)

## SECCION SEXTA

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales voluntarios para hacer efectivo el encabezamiento de consumos de este pueblo, correspondiente al ejercicio económico de 1898-99, el Ayuntamiento y Junta tiene acordado el arriendo á venta libre de todas las especies que comprende la

tarifa oficial, por término de tres años económicos en la primera subasta, y de uno en la segunda, si la anterior fuese negativa; la primera tendrá lugar el día 26 del actual, y la segunda, en su caso, el día 6 del inmediato Abril. Si ambas subastas resultasen sin efecto, se procederá al arriendo con la exclusiva por término del inmediato ejercicio económico arriba citado, de la venta al por menor de los líquidos, sal, y carnes frescas y saladas, con las salvedades del art. 279 del reglamento vigente, mediante subasta que se celebrará el día 18 de Abril; si ésta no diera resultado, se celebrará la segunda, con rectificación de precios, el 29 del mismo Abril; y por último, si también fuese la anterior negativa, servirán de tipo de subasta para la tercera, que tendrá lugar el día 10 de Mayo siguiente, las dos terceras partes de los precios señalados á la anterior, y la adjudicación se hará en favor de las proposiciones ó pujas que mejoren dicho tipo. Todas ellas, si procede, tendrán lugar en esta Casa Consistorial, á las diez de la mañana de los días expresados, con sujeción á sus respectivos pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Monegrillo 14 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Alejo Germán.

No habiendo surtido efecto el concierto voluntario de todas las especies sujetas al impuesto de consumos de esta villa para el ejercicio próximo de 1898 á 1899, el Ayuntamiento y Junta de asociados tiene acordado el arriendo á venta libre, por el periodo de uno á tres años, por el cupo total de los derechos y recargos autorizados sobre dichas especies, mediante subasta que se celebrará el día 26 del actual, y si ésta no diese resultado, otra en el día 6 de Abril próximo, por el tipo de las dos terceras partes y por solo un año.

Si no hubiese licitadores, se procederá al arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, previa subasta en el día 16 del mismo mes de Abril; desierta ésta, se celebrará otra el día 27 de igual mes, y de no dar resultado, se celebrará la tercera y última el día 8 de Mayo; cuyas subastas se verificarán en las Casas Consistoriales, á las ocho de la mañana, en los días señalados anteriormente, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Fabara 15 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Sebastián Latorre.

No habiendo dado resultado los conciertos gremiales intentados por esta Alcaldía, el Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal tiene acordado proceder el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos por término de tres años, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, cuya primera subasta tendrá lugar el día 28 del actual, á las diez de su mañana, y de no causar efecto, se verificará la segunda el 10 de Abril próximo, á la misma hora y como la anterior, sirviendo de tipo el de las dos

terceras partes del señalado á la primera y por término de un año.

Si ésta no diese tampoco resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los líquidos y carnes, cuyas subastas se verificarán en los días 20 y 30 de Abril y 10 de Mayo, todas en la Sala Consistorial y hora citada, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Viver de la Sierra 16 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Ignacio Mañés.—D. S. O., Rufino Lozano, Secretario.

El Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal tiene acordado proceder al arriendo á venta libre, por uno á tres años, de todas las especies de consumos, á contar desde 1898 á 1899, cuya primera subasta se celebrará el día 28 del corriente, de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial, conforme al pliego de condiciones formado al efecto; de no dar resultado, se celebrará otra segunda el día 9 de Abril, á las mismas horas. De tampoco producir efecto, tendrá lugar el arriendo á la exclusiva de líquidos y carnes, por un año, cuyas subastas tendrán lugar en los días 20 y 30 del citado Abril y 6 de Mayo, respectivo, en el citado local y horas.

Malanquilla 17 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Hilario Sánchez.

El Ayuntamiento y Vocales asociados de la Junta municipal de este pueblo han acordado el arriendo á venta libre, por término de tres años, de todas las especies sujetas al impuesto de consumos; cuya primera subasta se celebrará el 26 del actual, á las once de la mañana; y de no resultar postor, tendrá lugar la segunda el 5 de Abril.

Si no hubiera licitadores, se procederá al arriendo con exclusiva por un año, de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar los días 15 y 25 de dicho Abril y 5 de Mayo, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en Secretaría.

Cunchillos 16 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Francisco Aznar.

Acordados por el Ayuntamiento y Junta de asociados los medios para hacer efectivos el encabezamiento de consumos en el próximo ejercicio de 1898 á 1899, y elegido en el primer término el arriendo á venta libre, se celebrará la primera subasta el día 20 del mes actual; sino diese resultado, la segunda el día 30, y si tampoco hubiera licitadores, la tercera el día 10 de Abril próximo, y por último, las del arriendo á la exclusiva los días 19 y 28 respectivamente, conforme á las prescripciones del Reglamento y de los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valmadrid 15 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Juan Montanel.

El presupuesto municipal ordinario y el apéndice al amillaramiento para el año 1898-99, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días.

Orés 1.º de Marzo de 1898.—El Alcalde, Antonio Jiménez.

Pos dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la titular de Medicina de este pueblo, cuya dotación consiste en 100 pesetas por Beneficencia.

Solicitudes á esta Alcaldía por término de 15 días.

El Busto 15 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Mariano Sanz.

El presupuesto ordinario formado por el Ayuntamiento de mi presidencia para el año de 1898 á 99, se hallará de manifiesto por término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento.

El Busto 15 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Mariano Sanz.

Desde el día de la fecha hasta el 31 del corriente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto ordinario para el año económico de 1898 á 99, y el padrón de cédulas personales para el mismo ejercicio.

Tiurga 15 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Juan Francisco Bartolomé.

## PARTE NO OFICIAL

### ANUNCIO

#### JUNTA DE PATRONATO DEL LEGADO DE LARRALDIA.—SOS.

Cumpliendo lo mandado en el reglamento del Legado, fecha 8 de Mayo de 1852, hace saber el Ayuntamiento de esta villa, á las personas interesadas en el Legado que fundó D. Pedro Larraldia para dotar anualmente á sus parientes que se hallen en disposición de aspirar á alguna de las asignaciones que han de hacerle en el corriente año, que durante el corriente mes de Marzo presenten en la Secretaría del Legado las solicitudes correspondientes con los documentos que justifiquen el parentesco y el grado de consanguinidad en que se encuentren con el fundador; en la inteligencia de que si transcurre dicho mes sin haberlo solicitado, no tendrá derecho á la asignación en el corriente año.

Sos 8 de Marzo de 1898.—El Presidente interino, Policarpo Vilellas.